

CONSTANCIA: Marzo 20 de 2024.- El pasado 19 de enero correspondió por reparto conocer del recurso de apelación formulado contra la sentencia 258 de 22 de septiembre de 2023, por el Juzgado 2º Civil Municipal de Popayán, llega expediente en 086 archivos.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, ONCE (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto 00320

Nos correspondió por reparto el proceso "2019-00289-01-VERBAL REIVINDICATORIO y en RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE JOAQUIN GONZALEZ VALERO contra LUZ MERY FRANCO ROSERO, TOMAS ENRIQUE CONCHA, EDILBERTO SOLANO y PERSONAS INDETERMINADAS, que cursó en primera instancia en el juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, para desatar recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada personas determinadas y demandantes en reconvención contra la sentencia 258 proferida el 22 de septiembre de 2023.-

Observado lo anterior, hay lugar a resolver si procede tramitar el recurso de apelación antes referido incoado por la parte demandada y demandante en reconvención personas determinadas, mediante apoderado judicial, contra la sentencia en mención, para lo cual una vez revisada la actuación, se confirma que la precitada decisión de fondo al ser objeto de apelación, es susceptible para que el mismo se conceda.

Ahora bien, se observa que frente a la decisión de fondo, la parte demandada y demandante en reconvención solicitó se aclare, ante lo cual mediante auto 2615 del pasado 02 de noviembre, resolvió el funcionario de primera instancia abstenerse de aclarar la sentencia y ordenó continuar con el trámite del recurso de apelación contra la sentencia y que se le diere el traslado del mismo de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Frente a lo anterior, hay lugar a considerar que la primera instancia concedió el recurso de apelación contra la decisión de fondo antes citada y omitió el efecto en el que se concedió.-

Consecuentes con lo anterior, como la decisión que nos ocupa es susceptible del recurso de apelación, la misma se concederá en el efecto suspensivo, agregando que la parte recurrente dentro de la oportunidad formuló los reparos que hizo a la sentencia, además que se permitió sustentarlos, lo que permite admitirla conforme los presupuestos del artículo 327 del Código General del Proceso, en armonía con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

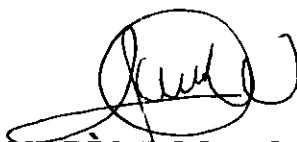
PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto Suspensivo que incoo el apoderado judicial de la parte demandada personas determinadas y demandantes en reconvencción contra la sentencia 258 proferida el 22 de septiembre de 2023, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes intervinientes, podrán pedir la práctica de pruebas que se decretarán únicamente en los casos que señala el artículo 327 del Código General del Proceso, de lo cual se pronunciará el Despacho dentro de los cinco días siguientes.

TERCERO: COMUNICARLE al correo electrónico de los apoderados de las partes y al Curador Ad litem de manera inmediata, que a este Despacho le correspondió por reparto conocer del asunto en segunda instancia; además comuníquesele mediante oficio, al juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, que se admitió el recurso de alzada en el efecto suspensivo.- LIBRESE OFICIO.-

CUARTO: ORDENAR que vencido el término anterior pase el asunto a despacho para continuar su trámite.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA